

**Acta N° 352**

**PARANÁ, 26 de febrero de 2016.-**

**VISTO:**

La obligación de los matriculados de efectivizar en tiempo y forma el abono las cuotas por derecho de matrícula profesional, ejercicio de dirección técnica/regencia en establecimientos de venta de productos veterinarios y los aportes obligatorios en conceptos de seguro de salud, subsidio por fallecimiento y fondo solidario respectivamente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario simplificar y concretar en una sola disposición lo referente a la fijación, sistemas de pago y vencimiento de las cuotas por derecho de matrícula profesional, ejercicio de dirección técnica/regencia y restantes obligaciones colegiales decretadas por el Directorio, que revisten el carácter de deberes a cargo de cada matriculado;

Que en concordancia con lo expuesto y a tales efectos, se establece la cuota anual que debe abonar el colegiado en la suma equivalente al importe de doce (12) cuotas mensuales por derecho de matrícula -monto vigente al momento del efectivo pago- y de igual forma en el supuesto del ejercicio profesional de dirección técnica/regencia y los aportes o contribuciones obligatorios especificados en el visto de la presente;

Que a los fines de otorgar un beneficio al debido cumplimiento de las mencionadas cuotas, el colegiado se encuentra facultado a abonar en un único pago el valor equivalente a diez (10) cuotas mensuales por las obligaciones o deberes colegiales consignados en el visto, y cuyo vencimiento de cumplimiento se efectivizara el último día hábil del mes de febrero de cada año, fecha que podrá ser modificada mediante resolución del Directorio;

Que en concordancia con el considerando anterior, el matriculado deberá abonar las obligaciones colegiales a su exclusivo cargo desde el 1° al 10° inclusive de cada mes vencido, y al respecto se resuelve que el colegiado que dejare de sufragar tres (3) cuotas mensuales consecutivas, sin perjuicio de lo reglado en relación a la imposición de los recargos o reajustes por mora, será intimado al pago por Resolución que estará facultada a dictar la Mesa Ejecutiva del Colegio, y en su caso el Directorio autorizado a girar, mediante resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el art. 47° inciso a) legislación colegial, las actuaciones pertinentes al Tribunal de Disciplina;

Que en el supuesto de inobservancia en tiempo y forma al abono de cuotas, se liquidarán las cuotas adeudadas al valor actual y vigente estableciéndose que a la suma total adeudada se le aplicará un recargo o multa por incumplimiento de obligaciones colegiales del treinta por ciento (30%), y no acreditándose el abono antes del último día hábil del mes vencido, se aplicará un interés mensual de 3%, encontrándose autorizado el Directorio a proceder a actualizar el porcentaje de la tasa de interés determinado precedentemente, de acuerdo a las tasas fijadas, publicadas y aplicadas por el organismo tributario público competente de la Provincia;

Que se regula la suscripción por parte del matriculado/a deudor/a de un convenio de reconocimiento de deuda y modalidad de pago, mediante el cual se obliga a abonar no menos del treinta por ciento (30%) del monto total actualizado a la firma del convenio, y el saldo deudor en hasta seis (6) cuotas con un interés del tres por ciento (3%) mensual simple, encontrándose facultado el Directorio a modificar el interés mensual simple de conformidad a las tasas establecidas por el organismo tributario provincial;

Que en el caso que las actuaciones por incumplimiento de pago, fueran giradas por el Directorio al Tribunal de Disciplina, y de acuerdo a los antecedentes particulares del caso, el Tribunal podrá elevar el recargo o multa por inobservancia de obligaciones colegiales hasta en un cincuenta por ciento (50%), especificándose que las boletas de pago de las obligaciones colegiales que remite el Colegio a cada matriculado/a tendrán una vigencia de ciento veinte (120) días;

Que por esta Resolución se ratifica la vigencia y aplicación de los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución N° 2318 dictada por el Directorio en fecha 29 de noviembre de 2013, procediéndose a derogar el texto del artículo 8º Resolución N° 1605/2004 CMVER y las Resoluciones Nros. 2142/2011 y 2263/2013 CMVER respectivamente;

Por ello;

## **EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Fijar la cuota anual por derecho de matrícula, en su caso cuota por ejercicio profesional de dirección técnica/regencia y aportes o contribuciones obligatorias en conceptos de seguro de salud, subsidio por fallecimiento y fondo solidario respectivamente, la suma equivalente al importe de doce (12) cuotas mensuales al valor vigente al momento del pago.-

**ARTÍCULO 2º.**- Los matriculados estarán facultados a abonar las cuotas por derecho de matrícula y, en su caso, el ejercicio profesional de dirección técnica/regencia de establecimiento de venta de productos veterinarios en un solo pago de diez (10) cuotas por cada concepto, aditándose en el monto total las contribuciones obligatorias especificadas en el artículo anterior, suma íntegra que se abonarán hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año calendario, fecha que podrá ser modificada mediante Resolución dictada por el Directorio.-

**ARTÍCULO 3º.**- El matriculado deberá abonar sus obligaciones colegiales desde el 1º al 10º inclusive de cada mes vencido, aplicándosele en el supuesto de incumplimiento los respectivos recargos o reajustes por mora, y que por el artículo siguiente se consignan.-

**ARTÍCULO 4º.**- En el supuesto de incumplimiento en tiempo y forma al abono de cuotas, se le aplicará un recargo o multa por incumplimiento de obligaciones colegiales del treinta por ciento (30%). De no acreditarse el pago antes del último día hábil del mes vencido, se aplicará un interés mensual de 3 %, sin perjuicio de autorizar al Directorio a proceder a actualizar el porcentaje de la tasa de interés determinado precedentemente, de acuerdo a las tasas fijadas, publicadas y aplicadas por el organismo tributario público competente de la Provincia.-

**ARTÍCULO 5º.**- El colegiado que dejare de abonar tres (3) cuotas mensuales consecutivas, sin perjuicio de lo reglado en el artículo 4º, en cuanto a la aplicación de los recargos por mora, será intimado al pago por Resolución que estará facultada a dictar la Mesa Ejecutiva del Colegio, y en su caso el Directorio estará autorizado a girar, mediante resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el art. 47º inciso a) legislación colegial, las actuaciones pertinentes al Tribunal de Disciplina.-

**ARTÍCULO 6º.**- Establecer que el matriculado deudor suscriptor de un convenio de reconocimiento de deuda y modalidad de pago, se comprometerá a abonar no menos del treinta por ciento (30%) del monto total actualizado a la firma del convenio, y el saldo deudor en hasta seis (6) cuotas con un interés del tres por ciento (3%) mensual simple, encontrándose facultado el Directorio a actualizar el

interés mensual simple de conformidad a las tasas establecidas por el organismo tributario competente de la Provincia.-

**ARTÍCULO 7º.**- En el caso que las actuaciones por incumplimiento de pago, fueran giradas al Tribunal de Disciplina, y de acuerdo a los antecedentes particulares del caso, el Tribunal podrá elevar el recargo o multa por inobservancia de obligaciones colegiales hasta en un cincuenta por ciento (50%). Se instituye que las boletas de pago de las obligaciones colegiales, tendrán una vigencia de 120 días.

**ARTÍCULO 8º.**- En los supuestos de incumplimiento, la mora será automática y los montos adeudados se calcularán y liquidarán conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 4º y disposiciones concordantes de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 9º.**- Ratificar el cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º respectivamente de la Resolución N° 2318, dictada por el Directorio en fecha 29 de noviembre de 2013.-

**ARTÍCULO 10º.**- Derogar el artículo 8º de la Resolución N° 1605 dictada por el Directorio en fecha 10 de septiembre de 2004.-

**ARTÍCULO 11º.**- Derogar las Resoluciones Nros.2142 y 2263 decretadas por el Directorio en fecha 30 de septiembre de 2011 y 26 de abril de 2013, respectivamente.-

**ARTÍCULO 12º.**- Disponer la vigencia de esta resolución a partir del día de su publicación, debiendo por Secretaría y Tesorería del Directorio adecuar y optimizar el sistema informático administrativo-contable del Colegio, con el objeto de cumplimentar y efectivizar las normas de procedimiento reguladas en esta resolución.-

**ARTÍCULO 13º.**- Comunicar, con remisión de copia, a los Presidentes de las Seccionales Departamentales del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, a los fines de cumplimentar en tiempo y forma con la rendición de las cuotas y contribuciones obligatorias abonados por los matriculados de la jurisdicción, debiendo adjuntar como constancia la respectiva planilla respaldatoria de la recaudación efectivizada, suscripta por Presidente y Tesorero de la Seccional Departamental del CMVER.-

**ARTÍCULO 14.**- Derogar toda Resolución que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 15º.**- Registrar, publicar el texto íntegro de la presente en el Boletín Informático del Colegio, y en estado archivar.-